

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós.	
Proceso	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE USUFRUCTO	
Demandante	JOSÉ MIGUEL ARANGO ARISMENDY, actuando por conducto de JUAN CARLOS ARANGO CAMPO en su condición de apoderado general	
Demandada	MARIA EVELIA ARANGO ARISMENDY	
Radicación	05001-31-03-001-2021-00197-00	
Correo institucional	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Decisión	Rechazo subsiguiente de demanda	
Notificado por Estados Electrónicos 78 de May-16-22	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

La demanda de la referencia fue inadmitida para que la parte actora cumpliera algunos requisitos en pro de la idoneidad de la misma, pero al respecto no se obtuvo respuesta alguna, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la demanda, sin necesidad de devoción de anexos en razón de que el expediente es nativo digital. La parte actora podrá confeccionar su libelo para volverlo a presentar a la Oficina Judicial Reparto junto con sus anexos necesarios.

**ORDENAR** a la Secretaría la realización de los registros pertinentes para efectos de estadística y compensación en reparto.

NOTIFÍQUESE  
El Juez

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

<p align="center"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).</p> <p align="center"><b>David A. Cardona F.</b> Secretario</p>
---